

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno
(2021)

Conforme al tenor del artículo 90 del C. General del P. se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.-Adecúense los acápites de hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de aclarar la legitimación en la causa por pasiva comoquiera que se hace mención de la señora Luz Medrida Páez Borraez, quien no suscribió el contrato de arrendamiento arrimado como base del presente trámite.

2.-Adecúese en debida forma el libelo demandatorio, atendiendo el artículo 83 del Código General del Proceso, según el cual, “Las demandas que versen sobre bienes inmuebles, los especificarán por su ubicación, linderos, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá la transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda (...)”.

El escrito de subsanación deberá ser remitido de manera virtual al correo electrónico del Juzgado:

j01prmpalsanalberto@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

LIZETH GIL MORENO

Juez